

TARIFAS DE PENSIÓN INFANTIL

CONVERTIBLE EN DOTE

A LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD

616 772586





LIBRETAS INFANTILES DE PENSIÓN

Convertibles en DOTES a los veinticinco años de edad.

LA Libreta de Pensión Infantil, cuyas tarifas se insertan a continuación, tiene una eficacia económica muy grande y una transcendencia educativa, que merece la atención de padres y maestros. Se trata, en efecto, de hacer posible, mediante los pequeños ahorros acumulados durante los años de la infancia y la juventud, aquel modesto capital que ha de permitir al hombre iniciar con relativo desahogo una existencia independiente cuando comience a vivir por su cuenta. Nadie ignora que al contraer matrimonio, al establecerse en un arte, comercio ú oficio, al emprender un negocio que ha de asegurar un porvenir, necesita el joven un capital, que no siempre puede obtener fácilmente y que, buscado con los apremios de una urgente necesidad, suele resultar muy costoso. Pues bien: la institución del Seguro viene a resolver llanamente el problema por medio de la combinación indicada, utilizando al efecto las ventajas de los primeros años de la vida, en los que, por ser más largo el plazo diferido, la acumulación resulta más beneficiosa. Así vemos que una peseta impuesta a los tres años se convierte a los veinticinco en 2 pesetas, y 32 céntimos, mientras que si se impone a los quince, adquiere a los veinticinco años solamente un valor de 1,46.

Conviene también llamar la atención sobre la transcendencia pedagógica de este Seguro, que acostumbra al niño a pensar en lo porvenir, a apreciar el valor de las humildes economías, viendo cómo éstas se multiplican por el perseverante esfuerzo, que se convierte pronto en hábito, arraigando en la tierna voluntad esta gran virtud de la previsión, y del cuidado del mañana, que es la característica de los hombres fuertes, equilibrados y progresivos.

Al publicar las Tarifas de la Libreta Infantil de Pensión convertible en Dote a los veinticinco años el Instituto Nacional de Previsión aspira a cumplir una de sus más importantes funciones legales y estatutarias, a saber: la de difundir e inculcar la previsión popular, cimentándola en la escuela, y atiende con ello, dentro de sus bases técnicas, lo dispuesto expresamente en el Real decreto orgánico de Mutualidad escolar de 7 de julio de 1911.

Bonificación del Estado

DESEANDO el Estado premiar y fomentar la virtud de la previsión en los niños, *con-*
signa actualmente en sus Presupuestos cantidades suficientes para bonificar las
dotes o pensiones que contraten en el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Así, a los niños mayores de tres años y menores de diez y ocho, afiliados a una
Mutualidad prácticamente constituida en Escuela pública o privada, o que se inscriban
en las Secciones de Mutualidad escolar del INSTITUTO, se les dará una bonificación igual
a las imposiciones que hubiesen hecho en el año técnico anterior, hasta un límite máximo
de tres pesetas.

Cuando los niños cumplan diez y ocho años, entran ya en el régimen general de
bonificaciones del INSTITUTO, con derecho a la bonificación del Estado, si reúnen las
condiciones que determinan los Estatutos y Reglamentos, y hasta un límite máximo de
doce pesetas.



Explicación de las Tarifas.

AL cumplir el titular la edad de veinticinco años, tiene opción a la *Pensión de Retiro* que corresponda a los 50, 55, 60 ó 65 años de edad, o bien a liquidar el contrato en forma de capital. En el primer caso, el importe de dicho capital se aplicaría como prima única, impuesta a los veinticinco años de edad, para la constitución de la *Pensión de Retiro* que corresponda a la combinación y edad de retiro que entonces se elijan, según las tarifas y condiciones de las pensiones vitalicias diferidas del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

La *Tarifa A* expresa la cantidad, a *capital cedido* y a *capital reservado*,⁽¹⁾ que por cada peseta que se imponga a las edades que se indican, se constituye en *Seguro dotal* subsidiario, pagadero, en caso de vida, a los veinticinco años de edad.

La *Tarifa B* expresa la cuantía del *Seguro* que se constituye con el pago constante, hasta los veinticinco años, de *una peseta anual*.

(1) El capital es *cedido* a la mutualidad de asociados, cuando no se devuelven las imposiciones en caso de fallecimiento antes de los veinticinco años, y *reservado*, cuando se devuelven dichas imposiciones a los derechohabientes del asegurado.

**LIBRETAS INFANTILES DE PENSIÓN CONVERTIBLES
:: EN DOTES A LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD ::**

TARIFA A.

PRIMAS ÚNICAS

Capital que se constituye para la edad de veinticinco años por cada peseta impuesta

<u>A capital cedido.</u>	<u>Edad (1)</u>	X	<u>A capital reservado.</u>	<u>A capital cedido.</u>	<u>Edad (1)</u>	<u>A capital reservado.</u>
2,791	0	2,342	1,578	13	1,487
2,606	1	2,255	1,522	14	1,438
2,455	2	2,175	1,467	15	1,390
2,328	3	2,098	1,414	16	1,344
2,219	4	2,025	1,362	17	1,299
2,124	5	1,956	1,311	18	1,257
2,038	6	1,889	1,261	19	1,215
1,961	7	1,825	1,213	20	1,176
1,889	8	1,764	1,167	21	1,138
1,821	9	1,704	1,122	22	1,101
1,757	10	1,647	1,080	23	1,066
1,695	11	1,592	1,039	24	1,032
1,636	12	1,539			

(1) En el próximo venidero cumpleaños.

**LIBRETAS INFANTILES DE PENSIÓN CONVERTIBLES
:: EN DOTES A LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD ::**

TARIFA B.

PRIMAS ANUALES

Capital que se constituye para la edad de veinticinco años, por la imposición anual de una peseta

<u>A capital cedido.</u>	<u>Edad (1)</u>	<u>A capital reservado.</u>	<u>A capital cedido.</u>	<u>Edad (1)</u>	<u>A capital reservado.</u>
42,856	0	39,754	15,536	13	14,943
40,065	1	37,412	13,958	14	13,456
37,459	2	35,157	12,436	15	12,018
35,004	3	32,982	10,969	16	10,628
32,676	4	30,884	9,555	17	9,284
30,457	5	28,859	8,193	18	7,985
28,333	6	26,903	6,882	19	6,728
26,295	7	25,014	5,621	20	5,513
24,334	8	23,189	4,408	21	4,337
22,445	9	21,425	3,241	22	3,199
20,624	10	19,721	2,119	23	2,098
18,867	11	18,074	1,039	24	1,032
17,172	12	16,482			

(1) En el próximo venidero cumpleaños.

• EJEMPLOS •

LAS siguientes tablas indican, con referencia a cada edad de entrada, la imposición única y la mensual (hecha ésta sin interrupción hasta cumplir la edad de veinticinco años) que bastarían, en cada caso, para constituir pensiones o capitales equivalentes, a las distintas edades de retiro, con derecho a las opciones alternas que se indican.

No se admitirán nuevas imposiciones a nombre de un mismo titular cuando el capital haya alcanzado la cuantía necesaria para adquirir, a los veinticinco años, la pensión máxima, a capital totalmente reservado, desde los cincuenta años, de 1.500 pesetas anuales, que constituye el límite máximo, determinada por la Ley y los Estatutos, y cuyo valor actual a dicha edad es de 12.547,50 pesetas.

Cuando a los veinticinco años se elija una forma de pensión de retiro, cuyo coste sea inferior al fondo constituido, la diferencia se reembolsará en efectivo al titular.



COMBINACIÓN I.

CAPITAL CEDIDO

IMPOSICIÓN

Edad.	Única.	Mensual.
0	702,55	
1	752,42	4,09
2	798,70	4,37
3	842,27	4,67
4	883,65	5,00
5	923,17	5,37
6	962,12	5,77
7	999,90	6,22
8	1.038,01	6,68
9	1.076,78	7,29
10	1.116,00	7,93
11	1.156,82	8,61
12	1.198,54	9,51
13	1.242,58	10,52
14	1.288,31	11,71
15	1.336,61	13,14
16	1.386,71	14,90
17	1.439,75	17,11
18	1.495,66	19,95
19	1.554,96	23,75

Opción al cumplir los veinticinco años.

- 1.^a — 100 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta y cinco años, o
- 2.^a — 61,92 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta años, o
- 3.^a — 41,17 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta y cinco años, o
- 4.^a — 28,75 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta años, o
- 5.^a — 1.960,80 pesetas al contado a los veinticinco años.

CAPITAL RESERVADO

IMPOSICIÓN

Mensual.	Única.	Edad.
	837,24	0
4,37	869,54	1
4,65	901,52	2
4,94	934,61	3
5,29	968,30	4
5,67	1.002,46	5
6,08	1.038,01	6
6,54	1.074,42	7
7,05	1.111,57	8
7,63	1.150,71	9
8,29	1.190,53	10
9,05	1.231,66	11
9,92	1.274,08	12
10,94	1.318,63	13
12,15	1.363,57	14
13,60	1.410,65	15
15,38	1.458,93	16
17,61	1.509,47	17
20,47	1.559,91	18
24,16	1.613,83	19

COMBINACIÓN II.

CAPITAL CEDIDO

IMPOSICIÓN

Edad.	Única.	Mensual.
0	1.134,44	
1	1.214,98	6,59
2	1.289,70	7,05
3	1.360,07	7,54
4	1.426,88	8,08
5	1.490,70	8,67
6	1.553,60	9,32
7	1.614,60	10,04
8	1.676,15	10,85
9	1.738,73	11,76
10	1.802,06	12,80
11	1.807,99	13,99
12	1.935,34	15,37
13	2.006,49	16,98
14	2.080,31	18,91
15	2.158,31	21,22
16	2.239,21	24,06
17	2.324,70	27,62
18	2.415,13	32,21
19	2.510,89	38,27

Opción al cumplir los veinticinco años.

- 1.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta y cinco años, y 715,30 al contado a los veinticinco años, o
- 2.^a—100 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta años, o
- 3.^a—66,47 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta y cinco años, o
- 4.^a—46,51 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta años, o
- 5.^a—3.166,30 pesetas al contado a los veinticinco años.

CAPITAL RESERVADO

IMPOSICIÓN

Mensual.	Única.	Edad.
	1.351,93	0
7,06	1.404,10	1
7,50	1.455,73	2
8,00	1.509,17	3
8,27	1.563,58	4
9,15	1.618,72	5
9,81	1.679,70	6
10,55	1.734,93	7
11,38	1.794,92	8
12,32	1.858,12	9
13,39	1.922,43	10
14,60	1.988,84	11
16,00	2.057,33	12
17,66	2.129,27	13
19,61	2.201,83	14
21,96	2.277,87	15
24,83	2.355,82	16
28,43	2.437,44	17
33,05	2.518,88	18
39,22	2.605,95	19

COMBINACIÓN III

CAPITAL CEDIDO

IMPOSICIÓN

Edad.	Única.	Mensual.
0	1.706,17	
1	1.827,29	9,91
2	1.939,68	10,60
3	2.045,49	11,33
4	2.145,97	12,15
5	2.241,95	13,03
6	2.336,56	14,00
7	2.428,31	15,09
8	2.520,86	16,31
9	2.615,00	17,69
10	2.710,25	19,25
11	2.809,39	21,04
12	2.910,70	23,11
13	3.017,69	28,44
14	3.128,72	30,91
15	3.246,02	31,92
16	3.367,69	36,18
17	3.496,26	41,54
18	3.632,27	48,44
19	3.776,29	57,67

Opción al cumplir los veinticinco años.

- 1.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta y cinco años, y 2.310,90 al contado a los veinticinco años, o
- 2.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta años, y 803,40 al contado a los veinticinco años, o
- 3.^a—100 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta y cinco años, o
- 4.^a—69,96 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta años, o
- 5.^a—4.761,90 pesetas al contado a los veinticinco años.

CAPITAL RESERVADO

IMPOSICIÓN

Mensual.	Única.	Edad.
	2.033,27	0
10,61	2.111,71	1
11,29	2.189,38	2
12,04	2.269,74	3
12,85	2.351,56	4
13,76	2.434,51	5
14,78	2.520,86	6
15,87	2.609,27	7
17,12	2.699,49	8
18,53	2.794,55	9
20,13	2.891,26	10
21,96	2.991,15	11
24,08	3.094,16	12
26,56	3.202,36	13
29,50	3.311,48	14
33,03	3.425,83	15
37,34	3.543,09	16
42,75	3.665,82	17
49,70	3.788,31	18
58,99	3.919,26	19

COMBINACIÓN IV

CAPITAL CEDIDO

CAPITAL RESERVADO

IMPOSICIÓN

IMPOSICIÓN

Edad.	Única.	Mensual.
0	2.438,70	
1	2.611,82	14,16
2	2.772,47	15,15
3	2.923,71	16,19
4	3.067,32	17,36
5	3.204,51	18,63
6	3.339,75	20,02
7	3.470,89	21,58
8	3.603,18	23,31
9	3.737,73	25,28
10	3.873,87	27,51
11	4.015,58	30,07
12	4.160,39	33,04
13	4.313,31	36,51
14	4.472,02	40,64
15	4.639,68	45,61
16	4.813,58	51,72
17	4.997,35	59,37
18	5.191,77	69,24
19	5.397,63	82,42

Opción al cumplir los veinticinco años.

- 1.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta y cinco años, y 4.355,40 al contado a los veinticinco años, o
- 2.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta años, y 2.820,90 al contado a los veinticinco años, o
- 3.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta y cinco años, y 852,90 al contado, a los veinticinco años, o
- 4.^a—100 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta años, o
- 5.^a—6.806,40 pesetas al contado a los veinticinco años.

Mensual.	Única.	Edad
15,17	2.906,24	0
16,14	3.018,36	1
17,20	3.129,38	2
18,37	3.244,24	3
19,66	3.361,19	4
21,09	3.479,76	5
22,68	3.603,18	6
24,47	3.729,54	7
26,48	3.858,51	8
28,77	3.994,37	9
31,39	4.132,61	10
34,42	4.275,38	11
37,96	4.422,62	12
42,16	4.577,27	13
47,20	4.733,25	14
53,37	4.896,70	15
61,10	5.064,29	16
71,04	5.239,73	17
84,31	5.414,80	18
	5.601,98	19

COMBINACIÓN V.

CAPITAL CEDIDO

IMPOSICIÓN

Edad.	Única.	Mensual.
0	3.048,37	
1	3.264,78	17,69
2	3.465,59	18,93
3	3.654,64	20,26
4	3.834,16	21,70
5	4.005,65	23,28
6	4.174,69	25,03
7	4.338,61	26,97
8	4.503,98	29,14
9	4.672,16	31,59
10	4.842,35	34,38
11	5.019,47	37,58
12	5.200,49	41,29
13	5.391,64	45,64
14	5.590,02	50,80
15	5.799,60	57,02
16	6.016,98	64,64
17	6.246,70	74,21
18	6.489,71	86,54
19	6.747,03	103,03

Opción al cumplir los veinticinco años.

- 1.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta y cinco años, y 6.057 al contado a los veinticinco años, o
- 2.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los sesenta años, y 4.549,50 al contado a los veinticinco años, o
- 3.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta y cinco años, y 2.554,50 al contado a los veinticinco años, o
- 4.^a—125 pesetas de pensión mensual, a *capital cedido*, desde los cincuenta años, o
- 5.^a—8.508 pesetas al contado a los veinticinco años.

CAPITAL RESERVADO

IMPOSICIÓN

Mensual.	Única.	Edad.
	3.632,80	0
18,96	3.772,95	1
20,17	3.911,73	2
21,50	4.055,30	3
22,96	4.201,49	4
24,57	4.349,70	5
26,36	4.503,98	6
28,35	4.661,92	7
30,58	4.823,13	8
33,10	4.992,96	9
35,96	5.165,76	10
39,23	5.344,23	11
43,02	5.528,27	12
47,45	5.721,59	13
52,70	5.916,56	14
59,00	6.120,87	15
66,72	6.330,36	16
76,57	6.549,66	17
88,80	6.768,50	18
105,39	7.002,47	19

COMBINACIÓN VI

CAPITAL CEDIDO

IMPOSICIÓN

Edad.	Única.	Mensual.
0	3.637,41	
1	3.895,63	21,12
2	4.135,24	22,58
3	4.360,83	24,18
4	4.575,04	25,90
5	4.779,67	27,78
6	4.981,36	29,87
7	5.176,96	32,18
8	5.374,28	34,77
9	5.574,96	37,70
10	5.778,04	41,03
11	5.989,39	44,85
12	6.205,38	49,28
13	6.433,47	54,46
14	6.670,18	60,62
15	6.920,25	68,04
16	7.179,64	77,14
17	7.453,75	88,54
18	7.743,71	103,27
19	8.050,76	122,94

Opción al cumplir los veinticinco años.

- 1.^a—125 pesetas de pensión mensual desde los sesenta y cinco años, con devolución de la mitad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, y 7.227 al contado a los veinticinco años, o
- 2.^a—125 pesetas de pensión mensual desde los sesenta años, con devolución de la mitad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, y 5.434,50 al contado a los veinticinco años, o
- 3.^a—125 pesetas de pensión mensual desde los cincuenta y cinco años, con devolución de la mitad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, y 3.042 al contado a los veinticinco años, o
- 4.^a—125 pesetas de pensión mensual desde los cincuenta años, con devolución de la mitad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, o
- 5.^a—10.152 pesetas al contado a los veinticinco años.

CAPITAL RESERVADO

IMPOSICIÓN

Mensual.	Única.	Edad.
	4.334,76	0
22,62	4.502,00	1
24,07	4.667,59	2
25,66	4.838,90	3
27,40	5.013,33	4
29,32	5.190,19	5
31,45	5.374,28	6
33,83	5.562,74	7
36,49	5.755,11	8
39,53	5.957,75	9
42,91	6.163,94	10
46,82	6.376,89	11
51,34	6.599,50	12
56,63	6.827,17	13
62,88	7.059,81	14
70,41	7.303,60	15
79,61	7.553,58	16
91,14	7.815,25	17
105,96	8.076,38	18
125,76	8.355,56	19

COMBINACIÓN VII

CAPITAL CEDIDO

IMPOSICIÓN

Edad.	Única.	Mensual.
0	4.495,71	
1	4.814,86	26,11
2	5.111,00	27,92
3	5.389,82	29,88
4	5.654,58	31,99
5	5.907,49	34,34
6	6.156,78	36,91
7	6.398,53	39,77
8	6.642,41	42,98
9	6.890,45	46,60
10	7.141,44	50,71
11	7.402,66	55,43
12	7.669,63	60,90
13	7.951,53	67,31
14	8.244,09	75,52
15	8.553,17	84,09
16	8.873,77	95,34
17	9.212,56	109,46
18	9.570,74	127,64
19	9.950,44	151,94

Opción al cumplir los veinticinco años.

- 1.^a— 125 pesetas de pensión mensual desde los sesenta y cinco años, con devolución de la totalidad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, y 8.932,50 al contado a los veinticinco años, o
- 2.^a— 125 pesetas de pensión mensual desde los sesenta años, con devolución de la totalidad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, y 6.709,50 al contado a los veinticinco años, o
- 3.^a— 125 pesetas de pensión mensual desde los cincuenta y cinco años, con devolución de la totalidad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, y 3.775,50 al contado a los veinticinco años, o
- 4.^a— 125 pesetas de pensión mensual desde los cincuenta años, con devolución de la totalidad de las imposiciones en caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro, o
- 5.^a— 12.547 pesetas al contado a los veinticinco años.

CAPITAL RESERVADO

IMPOSICIÓN

Mensual.	Única.	Edad.
27,96	5.357,61	0
29,75	5.564,31	1
31,71	5.768,97	2
33,86	5.980,70	3
36,24	6.196,30	4
38,87	6.414,88	5
41,81	6.643,41	6
45,10	6.875,35	7
48,81	7.113,10	8
53,03	7.363,56	9
57,86	7.618,40	10
63,45	7.881,60	11
69,99	8.153,03	12
77,72	8.438,14	13
87,02	8.725,67	14
98,40	9.026,98	15
112,64	9.335,94	16
130,96	9.659,36	17
185,44	9.982,11	18
	10.327,17	19